



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 JUN 1992

VISTO el Proyecto de Reglamento para la Designación de Profesores Extraordinarios formulado por la Comisión de Reglamentaciones de este Consejo Superior, Expediente N° 0471/91, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto fue sometido a discusión en general y en particular, aprobándose su articulado con las modificaciones introducidas por este Cuerpo que figuran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En sesión del 27MAY92)

ORDENA:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento para la Designación de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional de Catamarca, / que integra el presente instrumento como Anexo I.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. /
Cumplido, archivar.-

ORDENANZA N° 0009

S. A. C. S.
E
C
A

Ing. Carlos Rubén Michaud
Secretario General

Agri. Julio Luis Salerno
RECTOR



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I: DEL AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.- El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar las designaciones de los Profesores Extraordinarios previstas en el artículo 44 y concordantes del Estatuto Universitario.

CAPITULO II: DE LOS PROFESORES EMERITOS.

Artículo 2º.- Requisitos:

Inciso a) Cumplimentar los requisitos contenidos / en la disposición del artículo 48 del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.

Inciso b) Haber revistado efectivamente más de /// quince (15) años en la docencia universitaria argentina o extranjera y los últimos cinco (5) años en la Universidad Nacional de Catamarca.

Inciso c) No poseer impedimentos legales para el ejercicio de la función y reunir las condiciones psicofísicas pertinentes, las que deberán probarse con el certificado expedido / por el órgano competente.

Artículo 3º.- Procedimientos:

Inciso a) La iniciativa para considerar la designación de un Profesor Emérito, podrá surgir de uno de los Departamentos o estructura académica similar de cada Unidad Académica, / Consejeros Directivos, Decanos, Consejeros Superiores y/o Rector.

Inciso b) Ser propuesto para esta categoría por el Decano de la Facultad -artículo 28 del Estatuto Universitario-./ En caso de que no dependa de una Facultad, la propuesta deberá / ser formulada por el Rector.

Inciso c) Previa elevación de la propuesta, se dará conocimiento de la misma al Consejo Directivo de Facultad o / al Consejo Superior, según corresponda.

Inciso d) La propuesta deberá ser aceptada por el voto favorable de tres cuartos (3/4) de los miembros del Consejo Superior -artículo 60 del Estatuto Universitario-.

Artículo 4º.- La elevación de la propuesta citada en el artículo

0009

1/2.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

.211

3^a, deberá contener:

Inciso a) Curriculum vitae con valor de declaración jurada.

Inciso b) Informe valorativo de los antecedentes académicos del profesor propuesto que, a criterio del Decano o Rector acredite condiciones sobresalientes.

Inciso c) Comprobante de los requisitos establecidos en el artículo 2^o.

Artículo 5^o.- El informe valorativo para proponer la designación de Profesores Eméritos deberá tener en cuenta, entre otros / antecedentes académicos, los siguientes:

- 1.- Títulos y Grados.
- 2.- Antecedentes Docentes.
- 3.- Formación de Recursos Humanos.
- 4.- Contribución sobresaliente a elevar el nivel / académico.
- 5.- Aportes sobresalientes a las ciencias.
- 6.- Cursos, Seminarios, Conferencias Dictadas.
- 7.- Participación activa en Congresos, Jornadas, / Simposios y otras actividades de índole académica o artística de carácter Nacional e Internacional.
- 8.- Participación como Miembro de Asociaciones / Científicas y/o Artísticas, Nacionales o Extranjeras.
- 9.- Trabajos Inéditos y Publicados.
- 10.- Premios, Becas, Distinciones.

Artículo 6^o.- Para elevar el informe valorativo, el Decano o // Rector deberá designar una Comisión Ad-hoc, que estará integrada por tres (3) especialistas en la materia y miembros complementarios: un docente, un estudiante y un egresado, designados / por sus respectivos Centros o Colegios.

Artículo 7^o.- Esta Comisión, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse, a partir de la fecha de designación. El dictamen podrá ser realizado en forma conjunta o, si hubiera disidencias, en forma individual.

0009

1/3.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

.3/1

Artículo 8º.- La Designación de Profesor Emérito es por el término de tres (3) años, el que podrá ser rentado o ad-honorem, / renovable por el mecanismo establecido en el artículo 3º y concordantes del presente Reglamento.

Artículo 9º.- Los Profesores Eméritos deberán desempeñar las actividades académicas para las que fue designado y cumplir con / las funciones o comisiones que le encomienden o autoricen las / respectivas Facultades, Escuelas o Consejo Superior.

CAPITULO III; DE LOS PROFESORES CONSULTOS.

Artículo 10.- La Categoría de Profesor Consulto es una distinción que la Universidad Nacional de Catamarca otorga en reconocimiento de méritos al Profesor Titular, Asociado o Adjunto Ordinario que haya realizado una labor destacada en su disciplina, contribuyendo al desarrollo de su especialidad y haya alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 11.- Para la designación de Profesor Consulto, se procederá en la forma prevista por el artículo 3º y concordantes del presente Reglamento.

Artículo 12.- Además, de los requisitos enunciados en el artículo precedente, deberá haber revistado efectivamente diez (10) / años como mínimo en esta Casa.

Artículo 13.- Para la elevación de la propuesta de designación/ de Profesor Consulto se procederá de modo similar a lo establecido en los artículos 4º al 7º del presente Reglamento.

Artículo 14.- La Designación de Profesor Consulto es por el término de cinco (5) años, renovable por el mecanismo establecido/ en el artículo 3º y concordantes del presente reglamento.

CAPITULO IV: DE LOS PROFESORES HONORARIOS.

Artículo 15.- La Categoría de Profesor Honorario es una distinción que la Universidad Nacional de Catamarca puede otorgar a / personalidades eminentes del País o del Extranjero cuya trayectoria sea reconocida públicamente por sus aportes en el desarrollo de las ciencias, las artes y tecnología o que su accionar / haya contribuido a elevar la calidad de vida de la humanidad.

Artículo 16.- Esta distinción no podrá ser otorgada a quienes / estén ejerciendo funciones superiores de gobierno en el orden /

0009

//4.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

.4//

nacional, provincial o municipal. La excepción de la presente norma podrá ser dispuesta por el Consejo Superior con el voto unánime de sus miembros. No tendrá remuneración y su admisión como tal, será de por vida.

ARTICULO 17.- Para la designación de Profesor Honorario, se procederá en la forma prevista por el artículo 3º y concordantes del / presente Reglamento.

Artículo 18.- La elevación de la propuesta, se acompañará de trayectoria en la que se destaquen sus méritos relevantes.

Artículo 19.- La propuesta para la designación de Profesor Honorario puede ser elevada en cualquier época del año.

CAPITULO V: DE LOS PROFESORES INVITADOS.

Artículo 20.- La Universidad podrá designar Profesor Invitado al docente de otra universidad del país o del extranjero para desarrollar actividades académicas de carácter temporario (artículo / 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca).

Artículo 21.- Para la designación de Profesor Invitado, se procederá en la forma prevista por el artículo 3º y concordantes del / presente Reglamento.

Artículo 22.- Son además, requisitos para ser designado Profesor/ Invitado:

Inciso a) Poseer antecedentes relacionados con las/ actividades que se le encomienden.

Inciso b) Ser designado por dos tercios (2/3) de vo tos del Consejo Superior.

Artículo 23.- La elevación de la propuesta de designación comprenderá:

Inciso a) Curriculum vitae.

Inciso b) Mención de las actividades a desarrollar en esta Universidad.

Inciso c) Informe valorativo de los antecedentes a académicos relacionados con las actividades a desarrollar en esta Universidad.

Artículo 24.- Las funciones académicas que desempeñe el Profesor Invitado podrán ser remuneradas y la propuesta de designación puede hacerse en cualquier época del año.

0009

115.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

.511

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25.- La designación de Profesor Emérito o Consultor podrá ser efectuada en cualquier momento dentro de lo previsto en el artículo 60 del Estatuto Universitario.

Artículo 26.- Las exigencias de los artículos 2º, inciso b) y 12/ del presente Reglamento, no regirán en los casos de profesores // que hubieran sido prescindidos, cesanteados u obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales e conexos, siempre que hayan sido reincorporados a sus cargos, o hubieran obtenido el reconocimiento de la antigüedad conforme las previsiones del artículo 10/ de la Ley Nº 23.068 y reglamentaciones dictadas en su consecuencia en el ámbito de esta Universidad. En tal supuesto, el tiempo que el docente estuvo separado del servicio se computará, a los efectos indicados en este Reglamento, como si hubiera existido efectivo cumplimiento de la función.

Artículo 27.- El instrumento legal en el que se nomine al candidato a proponer, previa aceptación de éste, y se designe a la Comisión Ad-hoc prevista en el artículo 6º, será dado a publicidad a la Comunidad Universitaria por todos los medios de difusión con que cuente esta Universidad, durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 28.- Dentro de los cinco (5) días de culminada la exhibición de nómina de candidatos, o en su caso la de la Comisión Ad-hoc, los docentes de esta u otra universidad nacional, los candidatos, los estudiantes, los graduados, en forma individual o a // través de sus asociaciones científicas o profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a uno o más aspirantes, o en su caso miembros de la Comisión Ad-hoc, por razones de incompatibilidad, legal, ética, moral o de actuación en el ámbito universitario.

Artículo 29.- Se considerará causal de incompatibilidad legal la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos por este Reglamento para candidatos o para miembros de la Comisión Ad-hoc, como así también, cuando disposiciones legales o reglamentarias limiten o prohíban la posibilidad de ejercer el cargo / al impugnado como consecuencia de la actividad profesional o cargo que desempeña.

0009

//6.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

.6//

Artículo 30.- Se considerará causal de impugnación por mala actuación en el ámbito universitario cuando se comprobare fehacientemente participación en cualquier forma de actos subversivos o sediciosos que hayan comprometido o comprometan el pleno ejercicio y funcionamiento de un gobierno universitario y/o sus órganos de cogobierno nacidos de la legitimidad democrática.

Artículo 31.- Será causal de rechazo de inmediato, sin necesidad de sustanciación previa, la impugnación fundada en razón de orden ideológico, político, racial, religioso, edad, sexo o de cuestiones físico-personales del impugnado.

Artículo 32.- La impugnación se presentará por ante el Decano de la Facultad y deberá ser explícita, fundada y/o acompañara y/u ofrecerá las pruebas que se pretenda hacer valer. Después de esta oportunidad no podrá admitirse otra prueba, salvo que se trate de hechos posteriores.

Artículo 33.- El Decano dará vista de la impugnación al impugnado para que en el término de cinco (5) días formule su descargo, acompañando y/u ofreciendo, por esta única vez, toda prueba que pretenda hacer valer.

Artículo 34.- Dentro de los diez (10) días de recibido el descargo, el Decano procederá a dictar resolución sobre la impugnación:

Inciso a) Excluyendo de la propuesta al candidato / impugnado, o en su caso al miembro de la Comisión Ad-hoc, cuando de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales enumeradas en el artículo 30.

Inciso b) Rechazando con causa fundada la impugnación.

Artículo 35.- La resolución dictada por el Decano deberá notificarse a las partes en forma fehaciente.

Artículo 36.- Si transcurriera el plazo establecido por el artículo 34 y el Decano no dictare la respectiva resolución, el Consejo Directivo, por sí o a pedido de alguna de las partes, podrá emplazar al Decano para que en el término de cinco (5) días resuelva la impugnación.

0009

1/7.



ES COPIA

Universidad Nacional de Calamarca

.6//

Si esto no se cumpliera el Consejo Directivo, en ejercicio de la jurisdicción superior de la Facultad, deberá adoptar las medidas que aseguren la continuidad del trámite.

Artículo 37.- Mientras no se resuelvan definitivamente las impugnaciones interpuestas el trámite del Informe Valorativo se suspenderá sin necesidad de declaración previa, y los plazos establecidos por este Reglamento se computarán como interrumpidos.

Artículo 38.- Los miembros de la Comisión Ad-hoc y los miembros/complementarios podrán ser recusados por los candidatos dentro / de los cinco (5) días siguientes al del vencimiento del plazo de exhibición de la Resolución mencionada en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Serán causales para la recusación de los miembros/ de la Comisión Ad-hoc:

Inciso a) El parentesco por consanguinidad dentro/ del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro y alguno de los candidatos.

Inciso b) Tener el miembro o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, se ciedad con algunos de los aspirantes.

Inciso c) Tener el miembro pleite pendiente con el candidato.

Inciso d) Ser el miembro o candidato, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

Inciso e) Ser haber sido el miembro autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado // por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico // con anterioridad a la designación de la Comisión Ad-hoc.

Inciso f) Haber emitido el miembro opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio a-/ cerca del resultado de la designación que se tramita.

Inciso g) Tener el miembro amistad íntima con algunos de los candidatos y enemistad o resentimiento manifiesto por hechos conocidos al momento de la designación.

Inciso h) Haber recibido el miembro importantes beneficios del aspirante.

0009

//s.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca.

.8//

Artículo 40.- A los efectos de la sustanciación y resolución de / las recusaciones planteadas contra los miembros de la Comisión Ad -hoc se estará a lo dispuesto como procedimiento por los artícu- / los 34 y 39 del presente Reglamento.

Artículo 41.- En caso de recusación aceptada de miembros comple- / mentarios de la Comisión Ad-hoc, se resolverá su exclusión y por / el mismo instrumento se designará un nuevo miembro complementario que reúna los requisitos determinados en este Reglamento.

Artículo 42.- Las situaciones no previstas en este Reglamento se- rán resueltas por el Consejo Superior.

* * * * *

0009 1

S. A. C. S.
E
C
A

Ing. Carlos Rubén Michaud
Secretario General

Agri. Julio Luis Salerno
RECTOR